Gmail Luis Alejandro Aguilar <alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co>

Rad. 2023104625, exp. 2023-4625 - Radicación digital de documentos acuerdo trámite incidental.

Luis Alejandro Aguilar <alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co> 18 de diciembre de 2024, 9:21 a.m.
Para: yjacome@gha.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Respetada Dra.

De conformidad con las exigencias dispuestas por BBVA, remito el contrato con la presentación personal de la firma de cada uno de mis representados, precisando que, por nuestra parte desde el 19 de noviembre de 2024, se presentó el desistimiento acordado y el 22 de noviembre de 2024, se remitió el contrato con firmas digitales, el cual tiene plena validez legal, sin embargo, se radicará en la Carrera 11A # 94A -23, oficina 201, el día de hoy según la condición establecida.

Agradezco el trámite del mismo, teniendo en cuenta que, el objeto era lograr el archivo del incidente de incumplimiento, el cual se dispuso por la Delegatura desde el pasado 20 de noviembre de 2024.

Cordialmente,

Luis Alejandro Aguilar Roa
Socio Fundador Aguilar & Abogados Asociados
Especialistas en Derecho de Seguros
301 5511676
www.aguilarabogadosasociados.com

AGUILAR & ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE SEGUROS

[Texto citado oculto]

6 archivos adjuntos

- **Radicado - Exp. 2023-4764 _ Rad. 2023104625 _ Desistimiento de trámite incidental - Artículo 316 CGP.pdf** 234K
- **T-2023104625-5455646.pdf** 189K
- **Certificado de cuenta Bancolombia Ricaurte Garzon.pdf** 169K
- **Formulario de conocimiento del cliente Ricaurte Garzón Sanabria.pdf** 2576K
- **Cédula de ciudadanía de los reclamantes incluido el Señor Ricaurte.pdf** 1609K
- **Contrato BBVA con presentación personal de las firmas ante Notaría.pdf** 11125K

G. HERRERA & ASOCIADOS

10 DIC 2024

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

G. HERRERA & ASOCIADOS

18 DIC 2024

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

Gmail Luis Alejandro Aguilar <alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co>

Rad. 2023104625, exp. 2023-4625 - Radicación digital de documentos acuerdo trámite incidental.

Luis Alejandro Aguilar <alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co> 18 de diciembre de 2024, 9:21 a.m.
Para: yjacome@gha.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Respetada Dra.

De conformidad con las exigencias dispuestas por BBVA, remito el contrato con la presentación personal de la firma de cada uno de mis representados, precisando que, por nuestra parte desde el 19 de noviembre de 2024, se presentó el desistimiento acordado y el 22 de noviembre de 2024, se remitió el contrato con firmas digitales, el cual tiene plena validez legal, sin embargo, se radicará en la Carrera 11A # 94A -23, oficina 201, el día de hoy según la condición establecida.

Agradezco el trámite del mismo, teniendo en cuenta que, el objeto era lograr el archivo del incidente de incumplimiento, el cual se dispuso por la Delegatura desde el pasado 20 de noviembre de 2024.

Cordialmente,

Luis Alejandro Aguilar Roa
Socio Fundador Aguilar & Abogados Asociados
Especialistas en Derecho de Seguros
301 5511676
www.aguilarabogadosasociados.com

AGUILAR & ABOGADOS ASOCIADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE SEGUROS

[Texto citado oculto]

6 archivos adjuntos

Radicado - Exp. 2023-4764 _ Rad. 2023104625 _ Desistimiento de trámite incidental - Artículo 316 CGP.pdf
234K

T-2023104625-5455646.pdf
189K

Certificado de cuenta Bancolombia Ricaurte Garzon.pdf
169K

Formulario de conocimiento del cliente Ricaurte Garzón Sanabria.pdf
2576K

Cédula de ciudadanía de los reclamantes incluido el Señor Ricaurte.pdf
1609K

Contrato BBVA con presentación personal de las firmas ante Notaría.pdf
11125K

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.517, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

- **RICAURTE GARZÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.634, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

- **ESNEDA ROMÁN SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.166.828, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

- **SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.700.051, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado anteriormente podrán denominarse en este acto, como "*Los Reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los Reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está integrada por:

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. FOLIO AUTENTICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 74 - CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CLARA LILIANA OLARTE GARCIA NOTARIA ENCARGADA

DOCUME SET CIRC

NOTARIO BOGOTA D.C. RUBRICADO

- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, con NIT 800.240.882-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 de Bogotá D.C., representada en este acto por **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS) abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 54.216 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. La señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.279 era cliente de con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

2. En el año 2020, la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) adquiere crédito otorgado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en cuantía de ciento treinta millones de pesos ($130.000.000), bajo el producto No. 00130158009620201012. Adicionalmente, contrató su correspondiente póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 262 0000007451, certificado No. 0013-0158-61-4017424922 con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que amparaba la obligación No. 0013-0158-00-9620201012.

3. La Señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) lamentablemente falleció el día 17 de marzo de 2023.

4. El valor asegurado de la póliza No. 022620000007451, certificado No. 0013-0158-61-4017424922 de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. correspondía a la suma de ciento treinta millones de pesos ($130.000.0000) y se encontraba vigente a la fecha del deceso de la asegurada, MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D).

5. La parte solicitante inició acción de protección al consumidor financiero contra los reclamados BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA

COLOMBIA S.A. el cual se tramitó bajo el expediente 2023-4764, radicado 2023104625 en la Superintendencia Financiera.

NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

6. El 16 de enero de 2024 en audiencia de conciliación en la en la Superintendencia Financiera, del proceso bajo el Expediente No. 2023-4764, radicado 2023104625 se realizó acuerdo de conciliación entre las partes, en los siguientes términos:

> ***"PRIMERO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *pagará con cargo a la Póliza No. 0110043, asociada a la obligación No.* ***00130158009620201012*** *del* ***BANCO BBVA COLOMBIA S.A.*** *y a favor de los demandantes,* ***MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA, RICAURTE GARZÓN SANABRIA, ESNEDA ROMÁN SANABRIA y SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA,*** *la suma única de* ***CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000),*** *de la siguiente manera:*
>
> ***A.*** *Al saldo total insoluto de la obligación No.* ***00130158009620201012*** *directamente al* ***BANCO BBVA COLOMBIA S.A.*** *a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia, quien expedirá un paz y salvo a los demandantes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al momento en que se realice el pago, y*
>
> ***B.*** *El remanente que de ese pago resulte, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del numeral* ***TERCERO*** *del presente acuerdo, a la cuenta cuya certificación se allegue del demandante* ***RICAURTE GARZÓN SANABRIA,*** *con cédula de ciudadanía número 79.529.634 de Bogotá."*

7. El 13 de febrero de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA pagó la suma de $113.611.245 a BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en orden de pago 29400327, extinguiendo la obligación financiera número 00130158009620201012 cuyo titular fue la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON.

8. El 15 de febrero de 2024 se canceló el remanente que del pago anterior resultare, a favor del demandante RICAURTE GARZÓN SANABRIA, con orden número 29413539, transfiriendo la suma de $16.388.755, que corresponde al remanente.

9. En el mes de febrero de 2024 la parte solicitante inició incidente sanción del expediente 2023-4764, radicado 2023104625 contra los demandados por presunto incumplimiento.

10. A la fecha, se encuentra activo el trámite incidental de sanción contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTARIO 75 BOGOTA D.C.
RUBRICADO

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el Incidente de Sanción por incumplimiento que cursa actualmente en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el expediente 2023-4764, radicado 2023104625; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, relacionada con el producto financiero No. 00130158009620201012 del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y todo lo relacionado con la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Para ello, suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al fallecimiento de la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) ni con el acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2024 y en general en relación con la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil

alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos jurisdiccionales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de LOS RECLAMANTES con ocasión al acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2024 en audiencia bajo el expediente No. 2023-4764, radicado 2023104625 y, en general, se dirime cualquier conflicto relacionado con alguna prestación derivada de la póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., descritos en el acápite de antecedentes. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente al TRAMITE INICIDENTAL DE SANCIÓN iniciado ante la Superintendencia Financiera y, a formular otras adicionales que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por la prestación derivada de la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y cualquiera que pueda derivarse de la conciliación realizada en audiencia el 16 de enero de 2024; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

FOLIO AUTENTICADO
NOTARIO 75 BOGOTA D.C.
RUBRICADO

SEGUNDA. TÉRMINOS Y MONTO DE LA TRANSACCIÓN. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión así: **(i) BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva de de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. ($981.719)** y **(ii) BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. ($2.409.873)** a la parte reclamante. Lo anterior, por concepto total por los hechos descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma se transigen lo peticionado por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** m/cte. **($981.719)** será pagada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** más tardar dentro de los veinte (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, mediante trasferencia bancaria a la cuenta de ahorros (x) corriente( ) LIBRETON No. 178000266 del Banco BBVA de propiedad de RICAURTE GARZON SANABRIA. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria.

  La suma señalada será pagada a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes una vez la recepción física en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por LOS RECLAMANTES y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de RICAURTE GARZON SANABRIA; 3. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de RICAURTE GARZON SANABRIA; 4. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento del trámite incidental de sanción, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado; 5. Certificación bancaria de la cuenta a nombre de RICAURTE GARZON SANABRIA, con fecha de expedición no menor a 30 días; y, 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos LOS RECLAMANTES.

- La suma **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** m/cte. **($2.409.873)** será pagada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los veinte (10) días hábiles siguientes al acuerdo, la cual debe ser recogida por LOS RECLAMANTES directamente en la instalación del Banco, oficina BBVA GIRARDOT.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se desiste y se solicita el archivo definitivo del TRAMITE INICIDENTAL DE SANCIÓN que cursa en la Superintendencia Financiera, bajo el expediente 2023-4746, radicado 2023104625; en virtud del presente acuerdo transaccional, documento en el cual manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Solicitud que será coadyuvada por el suscrito y el apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago que realizará **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DECLARACIONES. LAS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1**. Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido.

NOTARIO SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. FOLIO AUTENTICADO

NOTARIO 75 BOGOTA D.C. RUBRICADO

4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1 o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, LOS RECLAMANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, LOS RECLAMANTES y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier otro tercero, ya que LOS RECLAMANTES hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, LOS RECLAMANTES, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y/o del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si LOS RECLAMANTES y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. Presente en este contrato, el abogado **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES,** expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA
C.C. No. 80.845.338 de Bogotá
T.P. No. 202.928 del C.S. de la J.
Apoderado parte Demandante

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C.S. de la J.
Apoderado BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

MARTHA DIGNILDE GARZÓN SANABRIA
tuchis.69@hotmail.com
C.C. No. 52.015.517 de Bogotá

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P No. 39.116 del C.S.J
Apoderado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RICAURTE GARZÓN SANABRIA
richardgarzon6@hotmail.com
C.C. No. 79.529.634 de Bogotá

ESNEDA ROMÁN SANABRIA
esnedars73@hotmail.com
C.C. No. 52.166.828 de Bogotá

SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA
srs074@hotmail.com
C.C. No. 79.700.051 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 43203

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: MARTHA DIONILDE GARZON SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052015517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

43203-1

91f5b73c02

-------- Firma autógrafa -------- 07/12/2024 10:40:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICAURTE GARZON SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079529634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

43203-2

b2f2aeb788

-------- Firma autógrafa -------- 07/12/2024 10:40:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario (2) del Círculo de Girardot , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 91f5b73c02, 07/12/2024 10:40:28

NOTARIA 76

CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Ante la falta de espacio para los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la cual parte integral del (los) documento (os) presentado (os) y firmado (os) por el (los) compareciente (es). El cual debe llevar la fecha respectiva.

FECHA 13 DIC 2024

NOTARIA 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá D.C, 2024-12-13 10:44:47

Ante la Notaria 76 del Círculo de Bogotá D.C hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ROMAN SANABRIA SOUBLETTE

Cod. rz7j4

Identificado con **C.C. 79700051**

quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

8305-46e505

X

COMPARECIENTE

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE

NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
María Teresa Gutiérrez Ovalle
NOTARIA
NOTARÍA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DO DEL

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARA EN BLANCO

NOTARIA SETENTA CUATRO (74) DEL CIRCULO DE BOGOTA
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON
NOTARIO

NOTARÍA74
Leonardo Augusto Torres Calderón

HOJA ADICIONAL PAR EL RECONOCIMEINTO Y AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por los comparecientes. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION.

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

ROMAN SANABRIA ESNEDA

10958-2b449089

Identificado con C.C. 52166828
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2024-12-16 11:49:22

CONTRATO

X

Firma declarante

CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN
NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
MEDIANTE RESOLUCION 13588 DE 09 DE 12 2024

www.notariaenlinea.com

s0qop

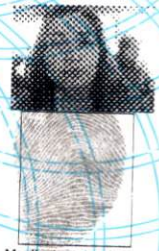

Medio izquierdo

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE C
JACOBO ALEJANDRO GY
NOTARIA 75-BO

NOTARIA 75

Jacobo Alejandro González Cortés

notario@notaria75bogota.com

HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por el (la) (los) (las)

Compareciente (s).

El documento tiene sellos de unión

NOTARIA 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JACOBO ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS

NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

AGUILAR ROA LUIS ALEJANDRO

con: C.C. 80845338

y declaró que reconoce como suya la firma impuesta en el presente documento y declara como cierto su contenido. Ingrese a: ww notariaenlinea.com para verificar este documento.

s231o

EL DECLARANTE

Bogotá D.C., 2024-12-17 15:13:29

2425-dd52c391

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JACOBO ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.

Calle 106 No. 57 – 36 Bogotá D.C. admon@notaria75bogota.com www.notaria75bogota.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C. FOLIO AUTENTICADO

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CLARA LILIANA OLAYA DE GARZON NOTARIA ENCARGADA BOGOTA D.C.

Está integrada por:

- **MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.517, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

- **RICAURTE GARZÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.634, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

- **ESNEDA ROMÁN SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.166.828, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

- **SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.700.051, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado anteriormente podrán denominarse en este acto, como "*Los Reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los Reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

NOTARIO 76 BOGOTA D.C. RUBRICADO

Está integrada por:

- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, con NIT 800.240.882-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 de Bogotá D.C., representada en este acto por **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS) abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 54.216 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. La señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.279 era cliente de con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

2. En el año 2020, la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) adquiere crédito otorgado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en cuantía de ciento treinta millones de pesos ($130.000.000), bajo el producto No. 00130158009620201012. Adicionalmente, contrató su correspondiente póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 262 0000007451, certificado No. 0013-0158-61-4017424922 con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que amparaba la obligación No. 0013-0158-00-9620201012.

3. La Señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) lamentablemente falleció el día 17 de marzo de 2023.

4. El valor asegurado de la póliza No. 022620000007451, certificado No. 0013-0158-61-4017424922 de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. correspondía a la suma de ciento treinta millones de pesos ($130.000.0000) y se encontraba vigente a la fecha del deceso de la asegurada, MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D).

5. La parte solicitante inició acción de protección al consumidor financiero contra los reclamados BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA

COLOMBIA S.A. el cual se tramitó bajo el expediente 2023-4764, radicado 2023104625 en la Superintendencia Financiera.

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
FOLIO AUTENTICADO

6. El 16 de enero de 2024 en audiencia de conciliación en la en la Superintendencia Financiera, del proceso bajo el Expediente No. 2023-4764, radicado 2023104625 se realizó acuerdo de conciliación entre las partes, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará con cargo a la Póliza No. 0110043, asociada a la obligación No. **00130158009620201012** del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y a favor de los demandantes, **MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA, RICAURTE GARZÓN SANABRIA, ESNEDA ROMÁN SANABRIA y SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA,** la suma única de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000),** de la siguiente manera:*
>
> **A.** *Al saldo total insoluto de la obligación No. **00130158009620201012** directamente al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia, quien expedirá un paz y salvo a los demandantes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al momento en que se realice el pago, y*
>
> **B.** *El remanente que de ese pago resulte, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del numeral **TERCERO** del presente acuerdo, a la cuenta cuya certificación se allegue del demandante **RICAURTE GARZÓN SANABRIA,** con cédula de ciudadanía número 79.529.634 de Bogotá."*

7. El 13 de febrero de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA pagó la suma de $113.611.245 a BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en orden de pago 29400327, extinguiendo la obligación financiera número 00130158009620201012 cuyo titular fue la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON.

8. El 15 de febrero de 2024 se canceló el remanente que del pago anterior resultare, a favor del demandante RICAURTE GARZÓN SANABRIA, con orden número 29413539, transfiriendo la suma de $16.388.755, que corresponde al remanente.

9. En el mes de febrero de 2024 la parte solicitante inició incidente sanción del expediente 2023-4764, radicado 2023104625 contra los demandados por presunto incumplimiento.

10. A la fecha, se encuentra activo el trámite incidental de sanción contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

III. CONSIDERACIONES

NOTARIO 76 BOGOTA D.C.
RUBRICADO

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el Incidente de Sanción por incumplimiento que cursa actualmente en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el expediente 2023-4764, radicado 2023104625; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, relacionada con el producto financiero No. 00130158009620201012 del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y todo lo relacionado con la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Para ello, suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al fallecimiento de la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) ni con el acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2024 y en general en relación con la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil

alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos jurisdiccionales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de LOS RECLAMANTES con ocasión al acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2024 en audiencia bajo el expediente No. 2023-4764, radicado 2023104625 y, en general, se dirime cualquier conflicto relacionado con alguna prestación derivada de la póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., descritos en el acápite de antecedentes. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente al TRAMITE INICIDENTAL DE SANCIÓN iniciado ante la Superintendencia Financiera y, a formular otras adicionales que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por la prestación derivada de la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y cualquiera que pueda derivarse de la conciliación realizada en audiencia el 16 de enero de 2024; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

NOTARIA SETENTA PUBLICA (70) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO
NOTARIA 70 BOGOTA D.C.
RUBRICADO

SEGUNDA. TÉRMINOS Y MONTO DE LA TRANSACCIÓN. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión así: **(i) BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva de de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. ($981.719)** y **(ii) BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. ($2.409.873)** a la parte reclamante. Lo anterior, por concepto total por los hechos descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma se transigen lo peticionado por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** m/cte. **($981.719)** será pagada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** más tardar dentro de los veinte (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, mediante trasferencia bancaria a la cuenta de ahorros (x) corriente( ) LIBRETON No. 178000266 del Banco BBVA de propiedad de RICAURTE GARZON SANABRIA. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria.

  La suma señalada será pagada a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes una vez la recepción física en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por LOS RECLAMANTES y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de RICAURTE GARZON SANABRIA; 3. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de RICAURTE GARZON SANABRIA; 4. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento del trámite incidental de sanción, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado; 5. Certificación bancaria de la cuenta a nombre de RICAURTE GARZON SANABRIA, con fecha de expedición no menor a 30 días; y, 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos LOS RECLAMANTES.

La suma **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** m/cte. **($2.409.873)** será pagada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los veinte (10) días hábiles siguientes al acuerdo, la cual debe ser recogida por LOS RECLAMANTES directamente en la instalación del Banco, oficina BBVA GIRARDOT.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se desiste y se solicita el archivo definitivo del TRAMITE INICIDENTAL DE SANCIÓN que cursa en la Superintendencia Financiera, bajo el expediente 2023-4746, radicado 2023104625; en virtud del presente acuerdo transaccional, documento en el cual manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Solicitud que será coadyuvada por el suscrito y el apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago que realizará **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DECLARACIONES. LAS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido.

NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. FOLIO AUTENTICADO

NOTARIO 75 BOGOTA D.C. RUBRICADO

4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier tercero asociado con lo acordado, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1 o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, LOS RECLAMANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, LOS RECLAMANTES y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier otro tercero, ya que LOS RECLAMANTES hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, LOS RECLAMANTES, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y/o del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si LOS RECLAMANTES y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. Presente en este contrato, el abogado **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES,** expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA
C.C. No. 80.845.338 de Bogotá
T.P. No. 202.928 del C.S. de la J.
Apoderado parte Demandante

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C.S. de la J.
Apoderado BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA
tuchis.69@hotmail.com
C.C. No. 52.015.517 de Bogotá

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P No. 39.116 del C.S.J
Apoderado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RICAURTE GARZÓN SANABRIA
richardgarzon6@hotmail.com
C.C. No. 79.529.634 de Bogotá

ESNEDA ROMÁN SANABRIA
esnedars73@hotmail.com
C.C. No. 52.166.828 de Bogotá

SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA
srs074@hotmail.com
C.C. No. 79.700.051 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 43204

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: MARTHA DIONILDE GARZON SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052015517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

43204-1

91f5b73c02

-------- Firma autógrafa -------- 07/12/2024 10:40:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICAURTE GARZON SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079529634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

43204-2

b2f2aeb788

-------- Firma autógrafa -------- 07/12/2024 10:40:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario (2) del Círculo de Girardot , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 91f5b73c02, 07/12/2024 10:40:28

NOTARÍA 76

CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Ante la falta de espacio para los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la cual parte integral del (los) documento (os) presentado (os) y firmado (os) por el (los) compareciente (es). El cual debe llevar la fecha respectiva.

FECHA 13 DIC 2024

NOTARÍA 76

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá D.C, 2024-12-13 10:44:45

Ante la Notaria 76 del Circulo de Bogotá D.C hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ROMAN SANABRIA SOUBLETTE

Cod. rz7j0

Identificado con **C.C. 79700051**

quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a **www notariaenlinea.com** para verificar este documento.

8305-28de877c

X

COMPARECIENTE

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA
María Teresa Gutiérrez Ovalle
NOTARIA
NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

NOTARIA SETENTA CUATRO (74) DEL CIRCULO DE BOGOTA
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON
NOTARIO

NOTARÍA74
Leonardo Augusto Torres Calderón

HOJA ADICIONAL PAR EL RECONOCIMEINTO Y AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por los comparecientes. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION.

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:
10958-402f559e
ROMAN SANABRIA ESNEDA
Identificado con C.C. 52166828
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2024-12-16 11:49:27
CONTRATO
www.notaria74bog.com
s0qox
X
Firma declarante
CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN
NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
MEDIANTE RESOLUCION 13588 DE 09 DE 12 2024
Medio izquierdo

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE
JACOBO ALEJANDRO
NOTARIA 75 -

NOTARIA 75

Jacobo Alejandro González Cortés

notario@notaria75bogota.com

HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por el (la) (los) (las)

Compareciente (s).

El documento tiene sellos de unión

NOTARIA 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JACOBO ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS

NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

AGUILAR ROA LUIS ALEJANDRO

con: C.C. 80845338

y declaró que reconoce como suya la firma impuesta en el presente documento y declara como cierto su contenido. Ingrese a ww notariaenlinea.com para verificar este documento.

s231p

EL DECLARANTE

Bogotá D.C., 2024-12-17 15:13:32

2425-60559168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JACOBO ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.